

DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Informe para el Examen Periódico Universal
Cuarto Ciclo
República del Ecuador

Presentado en alianza por:

 <p>Observatorio de Criminología, Política Criminal y Ejecución Penal</p>	<p>Observatorio de Criminología, Política Criminal y Ejecución Penal</p> <p>Pablo Punín Tandazo observatoriocriminologiaec@gmail.com telf. + 593 0981191501</p>
 <p>Somos Panas SOLIDARIOS PARA TU BIENESTAR</p>	<p>Fundación "SOMOS PANAS"</p> <p>Michelle Ribadeneira somospanasec@gmail.com telf. + 593 0984645786</p>

31 de marzo de 2022

1. ORGANIZACIONES

- 1.1. El Observatorio de Criminología, Política Criminal y Ejecución Penal se constituyó en julio de 2021. Se trata de un organismo multidisciplinario de la sociedad civil, encargado de velar por el correcto funcionamiento de las políticas públicas orientadas a la criminalidad, la rehabilitación y la reinserción social, garantizando el respeto irrestricto a los derechos y la dignidad humana.
- 1.2. La fundación "SOMOS PANAS" es una organización de sociedad civil que tiene por objeto general la ayuda social, promoción del libre desarrollo a diversos sectores de la población ecuatoriana, generación de nuevas oportunidades mediante la identificación de necesidades ajustadas a la realidad de la región y del país.

2. METODOLOGÍA

- 2.1. La metodología a ser utilizada y desarrollada en el presente informe es de carácter cualitativa, por cuanto se analizará y estudiarán fuentes formales del ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como los datos e información del ministerio público.

3. INTRODUCCIÓN

- 3.1. En el presente documento las organizaciones parte de esta coalición, presentamos la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad (PPL) en Ecuador.
- 3.2. Dentro de las recomendaciones realizadas a Ecuador en el marco del tercer ciclo del EPU, se incluyeron dos referentes a la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, realizadas por Guatemala (118.9) e Iraq (118.33), mismas que no han sido debidamente atendidas por el Estado ecuatoriano, como se observará adelante.
- 3.3. En este contexto, expresamos nuestra profunda preocupación ante la constante y sistemática violación de derechos y garantías que sufren las PPL en su diario vivir en Ecuador. Las condiciones en las que se encuentran los centros de de rehabilitación (CPL) constituyen más una forma de tortura y de vulneración de derechos, que un tratamiento de rehabilitación.
- 3.4. Asimismo, expresamos nuestra preocupación por la agudización de la crisis penitenciaria en Ecuador en los últimos años, que ha tenido entre sus consecuencias la muerte violenta de cientos de PPL y el deterioro en la condición de la vida, ya precaria, en los CPL.

4. ANTECEDENTES GENERALES

- 4.1. Para comprender las condiciones del sistema penitenciario actual, es necesario tomar en cuenta los antecedentes normativos e institucionales.
- 4.2. **Antecedentes normativos:** La promulgación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) ha sido un factor que ha incidido en el aumento del universo carcelario. Pese a ser un cuerpo normativo relativamente nuevo (2014), es uno de los que más reformas ha tenido en los últimos años. Con la vigencia de este código se aumentó la pena de privación de libertad para algunos delitos con alta tasa de PPL en Ecuador. Por ejemplo, el delito de robo pasó a tener una pena de 5 a 7 años, cuando en el ex código penal esta era de 3 a 5.
- 4.3. Asimismo, en los últimos años se han realizado reformas de naturaleza punitiva, tipificando nuevos delitos como el sobreprecio en contratación pública¹ (reformas 2021), aumentando las penas de delitos ya existentes como el cohecho² (reforma 2021) y restringiendo la aplicación de beneficios penitenciarios de régimen abierto y semiabierto a las PPL condenadas por los delitos de robo con muerte, delitos contra la integridad sexual y delitos contra la administración pública, entre otros (reformas 2019 y 2021)³.
- 4.4. Se enfatiza que el aumento del tiempo de la pena de privación de libertad ha resultado incompatible con el catálogo de penas alternativas instaurado en el COIP. Por ejemplo, para el delito de robo, resulta casi imposible acceder a una sanción alternativa a prisión.
- 4.5. **Antecedentes Institucionales:** En 2018, el gobierno suprimió el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos⁴, el cual estaba encargado de brindar el tratamiento especializado y técnico del sistema penitenciario, a través de su Viceministerio de Personas Privadas de Libertad.
- 4.6. En este marco, se crearon dos instituciones separadas: La Secretaría de Derechos Humanos y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). De esta forma, se genera una

¹ Código Orgánico Integral Penal, artículo 294.1. Reforma de febrero de 2021. Ver <https://bit.ly/3txfeBz>

² Código Orgánico Integral Penal, artículo 280. Reforma de febrero de 2021. Ver <https://bit.ly/3txfeBz>

³ Código Orgánico Integral Penal, artículos 698 y 699. Ver <https://bit.ly/3txfeBz>

⁴ Decreto Ejecutivo 560, de fecha 14 de noviembre de 2018. Ver <https://bit.ly/3txp3Q3>

separación institucional en la gestión del sistema penitenciario, y en la promoción y garantía de los derechos humanos por parte de la función ejecutiva.

- 4.7. El actual SNAI se ha mostrado incapaz de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de Ecuador respecto al correcto tratamiento de las PPL, quienes son consideradas como un grupo vulnerable de atención prioritaria de conformidad con la Constitución⁵. A su vez, la inestabilidad política, los constantes cambios de autoridades del SNAI, la poca autonomía institucional y la reducción de presupuesto asignado⁶, han contribuido a la problemática y crisis actual del sistema.
- 4.8. En relación con los recursos, se indica que en Ecuador para el año 2021 el presupuesto asignado al sistema penitenciario nacional fue de 108.3 millones, de los cuales 56.2 millones cubren los gastos corrientes (gastos permanentes, como sueldos y alimentación de los reclusos); y, USD 52 se destinan para los gastos de inversión⁷. Como lo han expresado autoridades encargadas del Sistema de Rehabilitación Social, el presupuesto es insuficiente para cubrir las necesidades del sistema.
- 4.9. Estos antecedentes han desencadenado en acontecimientos carcelarios de proporciones catastróficas, evidenciando que en Ecuador no existe vigilancia, apoyo, ni control para los CPL.

5. SITUACIÓN ACTUAL

- 5.1. El sistema penitenciario ecuatoriano únicamente cumple finalidades deshumanizadoras, donde los CPL se convierten en inmensas salas de suplicio que fortalecen la insensibilidad de los reclusos, apoyándose en la idea de que sólo a mayor rigor en sus penas y condiciones de vida, se compensa los actos delictivos cometidos. Estamos frente a un síntoma inequívoco de insensibilidad y barbarie.
- 5.2. En este sentido, el Estado ecuatoriano ha incumplido de forma manifiesta su rol de garante⁸ al omitir el deber de cuidado sobre las PPL y su círculo familiar de tal forma que ha negado sistemáticamente la protección de derechos fundamentales y

⁵ Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 35 y 51.

⁶ Doménica Montaña, “Crisis Carcelaria en el Ecuador: el cómo, cuándo y por qué”, GK, 2 de marzo de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3w3kTkq>

⁷ Ponce, L. G. (15 de noviembre de 2021). Observatorio de Gasto Público de Fundación Ciudadanía y Desarrollo. Obtenido de Observatorio de Gasto Público de Fundación Ciudadanía y Desarrollo. Ver <https://bit.ly/36potLt>

⁸ Corte IDH. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20. Ver <https://bit.ly/3iMrhF3>

consecuentemente ha permitido una mortificación de la rehabilitación social.

- 5.3. En su intento por controlar la crisis carcelaria, en el periodo comprendido entre el año 2018 – 2021, los Gobiernos de Lenín Moreno y Guillermo Lasso emitieron 3 decretos de Estado de excepción respectivamente para intentar frenar la crisis provocada por los enfrentamientos carcelarios. Sin embargo, estos decretos no han solucionado la crisis.
- 5.4. Ante la ineficacia de las acciones estatales la crisis carcelaria se ha mantenido como una como una constante en el sistema ecuatoriano y se ha agravado.

6. HACINAMIENTO

- 6.1. El hacinamiento tiene un efecto negativo directo en el ejercicio de los derechos humanos de las PPL, pues desborda los escasos recursos que el Estado destina para cubrir sus necesidades básicas - alimentación, servicios sanitarios, atención médica y psicológica, vestimenta, educación, deporte, actividades recreativas, entre otras - impactando en la rehabilitación social⁹ y obstaculizando la seguridad.
- 6.2. El hacinamiento penitenciario sistemático y sus efectos en los demás derechos de las PPL constituyen una violación al artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.¹⁰
- 6.3. El hacinamiento es un problema persistente en el sistema penitenciario ecuatoriano, el cual está conformado por 56 centros de privación de libertad (CPL), con aproximadamente 38.240 PPL¹¹, en instalaciones con capacidad máxima para 30.169 personas, lo que corresponde a un hacinamiento de 26.75%.
- 6.4. Una de sus principales causas es el abuso de la prisión preventiva. El 38.5% de las PPL están en calidad de procesadas

⁹ La Corte IDH, ha señalado en su jurisprudencia que “mantener a una persona detenida en condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para su reposo ni condiciones adecuadas de higiene, ... constituye una violación a su integridad personal. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C, 150. Ver <https://bit.ly/3IgyhV7>

¹⁰ La Corte IDH también ha establecido que “el hacinamiento constituye en sí mismo una violación a la integridad personal; asimismo, obstaculiza el normal desempeño de las funciones esenciales en los centros penitenciarios...” Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C, 67. Ver <https://bit.ly/3pW7Y03>

¹¹ Los datos corresponden al promedio del año 2021. Los promedios de los años anteriores son: 2020: 29.83%, 2019: 34.30%, 2018: 36%. Fuente: Estadísticas SNAI, <https://bit.ly/3v1NENZ>

sin contar con una sentencia firme¹². La Fiscalía solicita la prisión preventiva de forma indiscriminada y el sistema de justicia la acoge sin realizar una valoración adecuada de necesidad y proporcionalidad¹³.

- 6.5.** Por otro lado, la justicia ecuatoriana se caracteriza por una visión punitiva, con el abuso del derecho penal, las penas privativas de libertad y la imposición de penas prolongadas. En los últimos 13 años la población penitenciaria ha aumentado en un 194%.¹⁴
- 6.6.** Alrededor del 54.2% de las PPL se encuentran en prisión por delitos relacionados de drogas (28.1%) y contra la propiedad (26.1%)¹⁵, ilícitos que tienen una connotación económica. En el caso de las mujeres el porcentaje de PPL alcanza el 72.7% por este tipo de delitos (drogas y propiedad). Estos dos tipos de delitos son señalados en la Política Nacional de Rehabilitación Social, presentada por el gobierno en mayo de 2021, como una de las causas del hacinamiento¹⁶. En cuanto a los delitos por drogas, existen PPL que no son parte fundamental en las cadenas de narcotráfico sino microtraficantes y consumidores dependientes, que no han sido atendidos adecuadamente por el sistema de salud pública y se han visto criminalizados. A esto se suman las PPL por apremio en razón de incumplimiento de sentencias que determinan el pago de alimentos a menores así como contravenciones de tránsito.
- 6.7.** Las normas ecuatorianas establecen fuertes limitaciones para la imposición de penas no privativas de libertad¹⁷. Estas medidas son vistas como complemento a penas privativas y no como una pena en sí misma.
- 6.8.** Por último, se identifica que el procedimiento para acceder a los regímenes abierto y semiabierto son largos y complicados, tomando más tiempo que el establecido en la ley. Por ejemplo, el caso de M. Jurado, documentado por medios de comunicación, indica que ha presentado 41 solicitudes de cambio régimen penitenciario desde 2018, y solo ha tenido respuesta en tres

¹² Los datos corresponden al promedio del año 2021. De las 38.240 PPL, 14.729 corresponden a PPL procesadas. Fuente: Estadísticas SNAI, <https://bit.ly/3v1NENZ>

¹³ Véase Corte Constitucional del Ecuador caso No. 5-21-EE, 2021, pg.17, párrafo 71, <https://bit.ly/3Bvtopp>

¹⁴ Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 5-21-EE, 2021, pg.17, párrafo 70 <https://bit.ly/3Bvtopp>

¹⁵ Kaleidos, UDLA, Segunda Parte Diagnóstico del Sistema Penitenciario, pg. 29 <https://bit.ly/3rY8pIH> - Los datos presentados tienen como fecha de corte el 28 de abril de 2021.

¹⁶ Política Nacional de Rehabilitación Social, pg. 30.

¹⁷ Observatorio de Criminología, Política Criminal y Ejecución Penal, 2021 <https://bit.ly/3uU6vKZ>

ocasiones a la fecha de la noticia (2021)¹⁸. Por otro lado, se registra que para agosto de 2019 el 19.6% de las PPL (1 de cada 5 personas) ya habían cumplido con el tiempo legalmente establecido sobre la sentencia condenatoria para poder acceder a beneficios penitenciarios, permaneciendo con una situación jurídica indeterminada dentro de los CPL¹⁹. Asimismo, se han impuesto restricciones para el acceso a este tipo de regímenes para algunos delitos.

- 6.9.** El COVID-19 y la crisis carcelaria que desembocó en las masacres de 2021 obligó al Estado a tomar medidas urgentes para reducir la población penitenciaria y con esto el hacinamiento, debido a la presión política, mediática y social, a nivel nacional e internacional. Sin embargo, las medidas adoptadas, entre ellas indultos masivos y aceleración de los trámites de cambio de régimen, así como el anuncio de la construcción de nuevos CPL, no representan soluciones estructurales al problema, sino medidas inmediatas ante la crisis y la emergencia.

7. ARMAS, INSEGURIDAD, VIOLENCIA Y CORRUPCIÓN

- 7.1.** La presencia de armas en los CPL ha generado no solo inseguridad y violencia, sino también una grave vulneración a la integridad personal de las PPL. Específicamente en la Constitución de la República de Ecuador, en su artículo 66.3, consagra el derecho a la integridad personal.
- 7.2.** Es, entonces, clara la vulneración de este derecho, cuando en operativos posteriores a motines internos que dejaron víctimas mortales se han incautado armas, drogas y municiones que tiene una conexión directa a la falta de control o deficiencia del control de ingreso de armas o material explosivo²⁰. Una vez ingresan las armas su uso es inminente y por tanto los CPL se convierten en trincheras y campos de batalla en lugar de ser centros de rehabilitación.
- 7.3.** El Estado por tanto no sólo es responsable de la integridad, sino también de propiciar que el ambiente carcelario esté libre de factores de disturbio. Sin embargo, no ha logrado asegurar que las requisas sean realizadas de manera correcta y de forma periódica.

¹⁸ Diario El Comercio. Beneficios de prelibertad a favor de los presos tardan en otorgarse. Ver <https://bit.ly/36z8Y3D>

¹⁹ Diario El Comercio. El 19,6% de los presos puede acogerse a la prelibertad y salir de prisión. Ver <https://bit.ly/3JPitdg>

²⁰ Diario El Comercio. Reporte sobre Armas, droga y municiones incautadas el fin de semana en la Penitenciaría. Ver <https://bit.ly/3qKXKjv>

- 7.4.** La SNAI, en coordinación con el Ministerio de Interior, no han garantizado que los controles sean programados durante todo el año y no exclusivamente cuando existen eventos adversos de seguridad penitenciaria. Tampoco han garantizado el correcto manejo de la información de estos controles, generando opacidad y fugas de información que obstaculizan un control efectivo.
- 7.5.** La corrupción en los altos, medios y bajos mandos es el principal problema en cuanto a la seguridad y la filtración de la información sensitiva²¹ como los horarios exactos de requisitas, y lo más grave que es la participación directa de los funcionarios policiales en el ingreso de armas y material explosivo.

8. VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL

- 8.1.** Dentro del contexto de los CPL ecuatorianos, en los últimos años se han desarrollado hechos especialmente violentos que han puesto en peligro los derechos fundamentales de las PPL. En este sentido, tanto el derecho a la vida como el derecho a la integridad personal²² han sido vulnerados por una falta de control efectivo del Estado sobre la seguridad intramural de dichos centros.
- 8.2.** Las constantes masacres y asesinatos dentro de los CPL responden en parte a una constante pugna de poderes fácticos de carácter criminal por la organización y control de estos espacios para el desarrollo de sus actividades delictivas²³
- 8.3.** Durante 2021 ocurrieron 8 eventos violentos que dentro de sus consecuencias generaron la muerte violenta de 316 PPL. Al respecto, tomando como referencia los tres incidentes más notorios, el 23 de febrero se registraron amotinamientos en los distintos CPL del país resultando en 78 asesinatos de PPL. Posteriormente el 21 de julio se registra otro episodio violento que dejó como saldo 26 PPL muertas²⁴, y el 28 de septiembre tiene lugar un episodio violento en el cual 122 personas son asesinadas. Con fecha 12 y 13 de noviembre se reporta un motín en la Penitenciaría del Litoral de Guayaquil que dio como resultado 68 asesinatos dentro del mencionado centro²⁵.

²¹CIDH. Situación sobre las Personas Privadas de la Libertad en Ecuador, 2022. Ver <https://bit.ly/3DiWMjg>

²² Convención Americana de Derechos Humanos, arts.4-5.

²³ Observatorio de Criminología, Política Criminal y Ejecución Penal, 2021. Ver <https://bit.ly/3uU6vKZ>

²⁴CIDH. Situación sobre las Personas Privadas de la Libertad en Ecuador, 2022. Ver <https://bit.ly/3DiWMjg>

²⁵CIDH. Situación sobre las Personas Privadas de la Libertad en Ecuador, 2022. Ver <https://bit.ly/3DiWMjg>

- 8.4. El número de muertes violentas durante 2021, significa un aumento exponencial en comparación con el año 2020 en que se reportó un total de 46 fallecidos²⁶. En años anteriores la cifra de muertes violentas fue aún más baja, reportándose 32 PPL en 2019, y 15 en 2018²⁷.
- 8.5. Como respuesta ante estas masacres, el presidente Guillermo Lasso, declaró estado de excepción por grave conmoción interna en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, y solicitó la renovación del mismo en noviembre de 2021.
- 8.6. Dentro de este Estado de Excepción se buscó aumentar la presencia de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas en el perímetro de los CPL y en las partes internas de estos. Si bien la Corte Constitucional estableció límites en las posibles acciones de las Fuerzas Armadas, no dejan de causar preocupación los riesgos latentes de la presencia militar ante posibles vulneraciones de derechos humanos de las PPL.
- 8.7. Asimismo, se conoce que Fiscalía ha abierto 17 procesos de investigación, de los cuales 12 se encuentran en investigación previa, en los que se indagan 6 delitos: asesinato, homicidio, delincuencia organizada, daño al bien ajeno, violación y robo²⁸. Se resalta que la normativa vigente establece que la Fiscalía tendrá un plazo máximo de 2 años para investigar estos delitos.
- 8.8. Empero de las acciones estatales previamente mencionadas, las autoridades no han asumido la responsabilidad directa y han optado por encasillar y simplificar el problema a un enfrentamiento entre bandas²⁹, obviando los factores estructurales que han generado estas situaciones.

9. DERECHO A LA SALUD

- 9.1. Es necesario mencionar que la violencia no es el único problema presente en los CPL del país, sino que, es parte de un cúmulo de obstáculos que no permiten alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

²⁶CIDH. Situación sobre las Personas Privadas de la Libertad en Ecuador, 2022. Ver <https://bit.ly/3DiWMjg>

²⁷ Primicias. Ecuador cerrará el 2021 con la peor crisis de seguridad de la década. 2021. Ver <https://bit.ly/3IPgjZX>

²⁸ Véase, Diario el Comercio. Responsables de las masacres carcelarias aún sin sentencia. Ver <https://bit.ly/3tOzT4p>

²⁹ CIDH. Situación sobre las Personas Privadas de la Libertad en Ecuador, 2022. Ver <https://bit.ly/3DiWMjg>

- 9.2.** Las condiciones internas de las prisiones ecuatorianas, en razón de la falta de recursos, ni siquiera se acercan a los mínimos requeridos a nivel internacional para atender las necesidades médicas en prisión³⁰. Las cifras del Ministerio de Salud revelan que hay escasez de medicamentos, personal limitado y condiciones insalubres en los centros penitenciarios, mismas que propician focos de infección y enfermedades³¹.
- 9.3.** Hay pocos turnos para controles médicos, faltan medicamentos, especialistas y psicólogos; y, no existen terapias eficaces para dejar las drogas y tratar la depresión. Es necesario indicar que esta situación se agravó con los efectos de la pandemia, recordando que el Estado ha sido incapaz de brindar atención oportuna dentro de los centros de privación de libertad³². Por lo que, la situación actual de las prisiones ecuatorianas genera una vulneración sistemática y estructural del derecho a la salud, afectando directamente la calidad de vida de las personas privadas de libertad y su proceso de rehabilitación.

10. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTATALES

- 10.1.** Bajo esta lógica, el Estado ecuatoriano ha incumplido con los estándares internacionales de protección sobre la vida y la integridad personal que se han establecido tanto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos³³, como por el marco constitucional de derechos y justicia. Esto implica una omisión directa a la condición de garante sobre la vida y la integridad de las personas privadas de la libertad³⁴.
- 10.2.** En este sentido, el Estado no ha generado un sistema de información confiable sobre el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ocasionando inconsistencias y una dispersión estadística sobre los datos³⁵.
- 10.3.** Por último, se identifica que el Estado no tiene control objetivo sobre las cárceles, por cuanto bandas delictivas han consolidado su accionar dentro de los CPL³⁶. El Estado está faltando y dejando de lado el cumplimiento de la obligación de ser el garante

³⁰ Véase: <https://bit.ly/3JSgSmL> ; <https://bit.ly/3JUxXHV> ; <https://bit.ly/352h9Vv>

³¹ Véase: <https://bit.ly/3sizXZ7>

³² Véase: <https://bit.ly/3sk0TI3>

³³ Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.11, num.3.

³⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú Sentencia de 25 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas).

³⁵ CIDH. Situación sobre las Personas Privadas de la Libertad en Ecuador, 2022. Ver <https://bit.ly/3DiWMjg>

³⁶ Observatorio de Criminología, Política Criminal y Ejecución Penal, 2021 <https://bit.ly/3uU6vKZ>

de la vida de las PPL³⁷.

11. RECOMENDACIONES

- 11.1.** Garantizar el cumplimiento de los principios de mínima intervención penal y la última ratio de prisión preventiva, mediante políticas institucionales claras en el sistema de justicia y capacitaciones a agentes fiscales y operadores de justicia.
- 11.2.** Reformar el Código Orgánico Integral Penal a fin de tener una correcta aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad para facilitar la implementación de penas no privativas de libertad para delitos de baja peligrosidad y ampliar su margen de aplicación.
- 11.3.** Reformar el Código Orgánico Integral Penal para reducir los tiempos de condena de privación de libertad para delitos de baja peligrosidad, así como la despenalización de acciones que constituyen problemas de salud pública y conductas que no requieren la intervención penal.
- 11.4.** Simplificar el proceso para acceder a los beneficios y regímenes penitenciarios como el régimen abiertos y semi abierto, garantizando la celeridad, y la eliminación de requisitos innecesarios y los trámites burocráticos que entorpecen el proceso.
- 11.5.** Fomentar políticas de prevención del delito y la violencia, en coordinación con las diferentes carteras de Estado, identificando las poblaciones, grupos sociales y territorios con más factores de riesgo al cometimiento de infracciones, mediante la implementación de políticas que fortalezcan el desarrollo social y económico.
- 11.6.** Fortalecer el sistema de inteligencia intramural de los Centro de Privación de Libertad y generar planes operativos para la prevención de actos violentos, dotando al personal tanto de manuales, como de implementos no letales de respuesta ante actos violentos, proporcionando la correspondiente capacitación para evitar la vulneración de derechos.
- 11.7.** Optimizar el sistema de registro de datos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, generando información oportuna, fiable y transparente que permita un mejor análisis de la situación, la toma de decisiones informadas y ciclos de política pública basada en evidencia.

³⁷ Constitución de la República del Ecuador, 2008, arts. 201-203.

- 11.8.** Exhortar al Estado ecuatoriano a adoptar medidas urgentes y necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en los centros de privación de la libertad, incluyendo la capacitación y fortalecimiento del sistema penitenciario y las instituciones de control.
- 11.9.** Mejorar la coordinación interinstitucional entre las diferentes funciones del Estado que tengan competencias que, de forma directa o indirecta, impactan en los derechos de las personas privadas de libertad.
- 11.10.** Garantizar los derechos de acceso a la justicia a las personas privadas de la libertad y reparar de forma integral a las familias de las víctimas de las masacres. Priorizando la transparencia y la correcta aplicación de medidas de no repetición.